

El Consejo Superior de Educación, acuerda conforme el Acuerdo N° 03-41-09, “**Las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que deseen estudiar o ejercer la docencia en los institutos nacionales que no sean de la competencia de la Universidad de Costa Rica, deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

REQUISITO
a. Presentar formal solicitud escrita, que deberá contener:
- Nombre de la oficina a que se dirige.
- Nombre, apellidos y número de cédula de identidad del solicitante. Presentar documento de identificación (original y copia para su respectiva confrontación). Si la solicitud es de costarricense, debe presentar la cédula de identidad. El extranjero el pasaporte o documento migratorio.
- Indicar lugar de Residencia.
- Motivarse en el deseo de ejercer o estudiar docencia.
- Señalar medio o lugar para notificaciones del interesado o de quien lo representa.
- Fecha y firma.
b. Presentar originales y copias, para su debida confrontación , de los documentos donde se hagan constar los <u>estudios</u> , así como de los <u>diplomas</u> o <u>títulos</u> , cuya equivalencia se desee determinar.
c. Los <u>documentos</u> donde se hagan constar los <u>estudios</u> , así como los <u>diplomas</u> o <u>títulos</u> que aporten los interesados, deben encontrarse debidamente autenticados . Los documentos deben presentarse legalizados ; es decir con la <u>secuencia de firmas que corresponden a las personas autorizadas a ponerlas y que concluyen con la firma de nuestro cónsul en el país en que estudió el solicitante</u> . La firma de nuestro cónsul debe ser autenticada por el <u>Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica</u> . Si no hay cónsul de Costa Rica en el país que expida, el documento se puede legalizar documentos por medio del consulado de un tercer país acreditado en Costa Rica. <u>Los sellos de los funcionarios o autoridades que autentican firmas, deben ser también traducidos</u> .
d. Cuando la persona interesada en el trámite desee acogerse a algún beneficio estipulado en <u>tratados internacionales</u> , debe aportar constancia de la Oficina de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que acredite su texto, su vigencia y la existencia de reciprocidad en el país contraparte . Consultar si en la oficina consta ya acreditados el texto vigente y la nota de reciprocidad del convenio correspondiente para invocarlo en su beneficio.”

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 285 de la Ley N° 6227, Artículo 4º, inciso g) de la Ley N° 1362 y Artículo 4º inciso g) del Decreto Ejecutivo N° 14.

- **Debe tratarse de:**

- ☑ La realización de estudios cursados en niveles no universitarios del extranjero, fuera de la competencia de la Universidad de Costa Rica.
- ☑ Títulos expedidos por instituciones no universitarias en el extranjero.

Publicado en La Gaceta N° 205, del jueves 22 de octubre del 2009.